



**INFORME AUDIENCIA LABORAL ART. 80 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. II CASE: 21903 II
RADICACIÓN: 11001310500120220059900 II DEMANDANTE: CRISTOBAL RAFAEL ACOSTA
DOMINGUEZ II VRV**

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Mié 09/10/2024 12:30

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Melissa Yuliana Beltrán Peña <mbeltran@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Buenas tardes, espero que estén muy bien.

Informo que el día de hoy, 9 de octubre de 2024 asistí en representación de Allianz Seguros de Vida S.A. a la audiencia laboral que trata el artículo 80 del CPTSS (sentencia) del siguiente proceso:

DESPACHO	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ	LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
RADICACIÓN	11001310500120220059900
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA / INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE	CRISTOBAL RAFAEL ACOSTA DOMINGUEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
MINISTERIO PÚBLICO	
LLAMADO EN GARANTÍA (CLIENTE)	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR AXA COLPATRÍA S.A.

ETAPAS

- Verificación de asistencia:** Asistió el representante del demandante, los apoderados de Colfondos, Colpensiones, Mapfre, Axa Colpatria, Seguros Bolivar y la suscrita por Allianz.
- Sentencia:** El despacho resolvió:

- Declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor Cristóbal Rafael Acosta Domínguez.
- Ordenar a Colpensiones a autorizar el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida en las mismas condiciones que tenía antes de haber sido traslado al RAIS.
- Ordenar a Colfondos con destinado a Colpensiones los aportes efectuados por el señor Cristóbal Rafael Acosta Domínguez, siendo susceptible de traslado el ahorro del aporte individual, los rendimientos y si se ha pagado el bono pensional por el tiempo que ha estado en la AFP.

4. Declarar que Colpensiones puede obtener por las vías judiciales pertinentes el valor que pudiese llegar a sufrir en el momento que asuma la obligación pensional del demandante.
5. Declarar no probadas las excepciones formuladas por las demandadas Colfondos y Colpensiones, y así mismo, se declara probadas las excepciones propuestas por cada una de las llamadas en garantía.
6. Absolver a cada una de las llamadas en garantía de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.
7. Condenar en costas a Colfondos y Colpensiones, las cuales serán tasadas en su oportunidad.
8. No condenar en costas a favor de las compañías aseguradas por el llamamiento en garantía que realizó Colfondos, por cuanto las excepciones de las aseguradoras prosperaron.

3. Recursos

1. Allianz Seguros de Vida: Se interpone recurso de apelación en contra del numeral 8 de la Sentencia, que no concedió las costas a favor de la compañía aseguradora, en cuanto la AFP fue vencida en juicio y los gastos de representación fueron acreditados durante el proceso.
2. Colfondos: Interpone recurso de apelación en contra de los numerales 1,3,4,5,7 y 8 de la Sentencia, en cuanto considera que no se encuentran acreditados los elementos para declarar la ineficacia del traslado.
3. Colpensiones: Interpone recurso de apelación en contra de la sentencia por considerar que no se encuentran acreditados los elementos para declarar la ineficacia del traslado.

Nota: las demás compañías aseguradoras llamadas en garantía y la parte demandante no recurrieron la sentencia.

Auto. El despacho concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo y remite al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

Adjunto el link del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato01_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evn5la_lTxdBslC9q6Aj3_QByTrd_m6lwmc7bCWtvhw_ezg?e=4jWRfJ

Tiempo invertido:

Preparación de la audiencia: 30 minutos

Duración de la audiencia: 2 horas y 30 minutos

Informe: 15 minutos

[@CAD GHA](#) Por favor subir el informe al CASE No. 21903

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) y [@Melissa Yuliana Beltrán Peña](#) Para su conocimiento y vigilancia.

[@Informes GHA](#) Para lo pertinente.

Muchas gracias a todos.





gha.com.co

Valeria Ramirez Vargas

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 7244863

Email: vramirez@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments